

TITULO III: LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

ESTATUTO ACTUAL	BORRADOR DE ANTEPROYECTO	NORMATIVA Y PROPUESTAS DE EUPAS
Título VII. De los Servicios Universitarios	Título III Los Servicios Universitarios	
Capítulo I Disposiciones Comunes	Capítulo Único Principios generales y estructura básica	
Artículo 202.- 1. La Universidad de La Laguna, para la realización de sus fines, establecerá y mantendrá adecuadamente servicios universitarios que coadyuven al estudio, la docencia y la investigación o al desarrollo de actividades que complementen la asistencia a los miembros de la comunidad universitaria. 2. La creación y supresión de los servicios universitarios, así como la aprobación de sus reglamentos de organización y funcionamiento, corresponde al Consejo de Gobierno. 3. Los acuerdos de creación de un servicio deberán especificar la delimitación de sus funciones y competencias, dependencia orgánica, así como los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades. 4. La propuesta de supresión de un Servicio corresponderá al Rector o al propio servicio, previa negociación con los órganos de representación del personal. En el caso de supresión, no podrá ser sustituido, ni contratado con una empresa externa. Artículo 203.- Todos los servicios universitarios: a) Se dotarán de un reglamento de organización y funcionamiento aprobado por el Consejo de Gobierno que precisará como mínimo, estructura, ámbito y régimen de funcionamiento del servicio, los niveles, grados de responsabilidad y categorías del personal al que se encomienda su gestión y el régimen económico. Cuando la asignación del personal implique modificación en la Relación de Puestos de Trabajo se requerirá el informe previo de los órganos de representación del personal afectado. b) Tendrán una comisión del servicio que propondrá la política de prioridades al Consejo de Gobierno. En ella estarán representados, al menos, los responsables del servicio y los usuarios del mismo. c) Los Directores elevarán anualmente la memoria de gestión y actividades del servicio al Rector, el cual dará conocimiento al Consejo de Gobierno. d) En función de las necesidades de la comunidad universitaria, se tenderá a prestar los servicios en el horario más amplio posible y con la dotación de personal, recursos y medios necesarios para ello.	Artículo 51.- Principios generales 1. La ULL para la realización de sus fines, establecerá y mantendrá adecuadamente los servicios universitarios que coadyuven al estudio, docencia, investigación, extensión universitaria y al desarrollo de actividades que complementen la asistencia y formación integral de los miembros de la comunidad universitaria. 2. La creación y supresión de los Servicios Universitarios corresponde al Consejo de Gobierno. Los acuerdos de creación de un servicio deberán especificar la delimitación de sus funciones y competencias, dependencia orgánica, así como los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades. En su creación se dotarán de un reglamento de organización y funcionamiento. 3. La propuesta de creación o supresión de un Servicio corresponderá al Rector o Rectora o al órgano del que dependa orgánicamente. 4. Los responsables de cada uno de los servicios universitarios, llevarán anualmente una Memoria de gestión y actividades al Consejo de Gobierno.	PROPUESTA DE EUPAS 1. La ULL para la realización de sus fines, establecerá y mantendrá adecuadamente los servicios universitarios que coadyuven al estudio, docencia, investigación, extensión universitaria y al desarrollo de actividades que complementen la asistencia y formación integral de los miembros de la comunidad universitaria. 2. La creación, supresión o fusión de los Servicios Universitarios corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora. 2.1. Los acuerdos de creación de un servicio deberán especificar la delimitación de sus funciones y competencias, dependencia orgánica, así como los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades. En su creación se dotarán de un reglamento de organización y funcionamiento. 2.2. Los acuerdos de supresión de un servicio deberán negociarse previamente con los órganos de representación del personal y con informe de la comisión del servicio. El Consejo de Gobierno, previa a la toma de decisión, conocerá el informe de la comisión del servicio. En el caso de supresión, no podrá ser sustituido, ni contratado con una empresa externa. 2.3. Los acuerdos de fusión de servicios deberán especificar la delimitación de sus funciones y competencias, dependencia orgánica, así como los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades. El Consejo de Gobierno, previa a la toma de decisión, conocerá los informes de las comisiones de los servicios. 3. Todos los servicios universitarios tendrán una comisión que propondrá la política de prioridades al Consejo de Gobierno. En ella estarán representados, al menos, los responsables del servicio y los usuarios del mismo. 4. En cada servicio habrá un responsable de su funcionamiento, que reunirá las características de profesionalidad y especialidad, correspondiéndole su gestión y coordinación técnica. Dicho puesto se cubrirá por personal

TITULO III: LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

		perteneciente a las plantillas fijas del personal de administración y servicios, de acuerdo con la normativa vigente. Elevarán anualmente una Memoria de gestión y actividades al Consejo de Gobierno.
Artículo 204.- En cada servicio habrá un responsable de su funcionamiento, que reunirá las características de profesionalidad y especialidad, correspondiéndole su gestión y coordinación técnica. Dicho puesto se cubrirá por personal perteneciente a las relaciones de puestos de trabajo fijas del personal de administración y servicios de acuerdo con la normativa vigente. Artículo 205.- Las tarifas o precios que puedan comportar las prestaciones de los servicios universitarios gestionados directamente por la Universidad serán aprobados por el Consejo de Gobierno. En el caso de los servicios gestionados por contrato con empresas externas, cuando la revisión de precios necesite autorización del órgano de contratación, dicha revisión será informada por el Consejo de Gobierno. A los efectos de facilitar a los miembros de la comunidad universitaria con dificultades económicas el acceso a los servicios universitarios, se establecerá un sistema de contraprestaciones económicas que permita exenciones totales o parciales, de acuerdo con la legislación vigente. Artículo 206.- Aunque su denominación pueda variar, la Universidad mantendrá, al menos, los servicios que se detallan en los Capítulos segundo, tercero y cuarto del presente Título.	Artículo 52.- Prestación de servicios La Universidad procurará prestar atendiendo a la diversidad, en otros, los siguientes servicios: 1. Apoyar el estudio, la docencia, la investigación y la gestión facilitando el acceso y la difusión de los recursos de información bibliográfica. 2. Organizar, reunir, evaluar, conservar y difundir toda la documentación emanada, recibida o reunida de la actividad académica, científica y administrativa de la Universidad a lo largo de su historia y que conforma su patrimonio documental, así como facilitar su consulta. 3. Apoyar técnicamente y colaborar con las tareas docentes, investigadoras y de gestión universitaria, planificando, coordinando y gestionando los recursos informáticos y de comunicación de carácter general. 4. Programar, realizar y difundir todo tipo de ediciones y coediciones de material impreso y audiovisual de obras científicas, técnicas o artísticas que se consideren de interés. 5. Apoyar la actividad investigadora de la comunidad universitaria mediante la coordinación de talleres o laboratorios constituidos por equipos o instrumentos, cuyo uso sea de interés para varios Departamentos, así como en el diseño, construcción y reparación de instrumentos. 6. Gestionar la oferta científico-técnica de la Universidad, para establecer relaciones con promotores de investigación y gestionar los contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, para transferir de los resultados de la investigación científico-técnica y tramitar los derechos de propiedad industrial e intelectual que le corresponda a la Universidad. 7. Proporcionar, al menos a través de los colegios mayores y residencias universitarias, alojamiento digno a la comunidad universitaria de la Universidad de La Laguna o de otras universidades afectadas por programas de movilidad. 8. Facilitar la práctica del deporte a todos los miembros de la comunidad universitaria.	

TITULO III: LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

	9. Informar, asesorar y orientar a la comunidad universitaria en temas académicos y administrativos así como los que afecten a la propia organización universitaria, además del asesoramiento jurídico. 10. Proporcionar cobertura de comedores a la comunidad universitaria. 11. Facilitar la reprografía. 12. Proporcionar vías para la formación en el uso de otros idiomas. 13. Facilitar transportes universitarios.	
Capítulo II Los servicios de apoyo al estudio, la docencia y la investigación		
La Biblioteca Universitaria Artículo 207.- 1. La Biblioteca de la Universidad de La Laguna es un servicio de apoyo al estudio, la docencia, la investigación y la gestión, y está constituida por una combinación de recursos humanos y materiales organizados para ayudar a sus usuarios en el proceso de transformar la información del conocimiento. 2. La Biblioteca tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información bibliográfica y documental, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad. 3. De acuerdo con las recomendaciones de los organismos internacionales, en el estado de gastos del presupuesto anual de la Biblioteca, deberá consignarse un crédito suficiente para la gestión de los recursos de la Biblioteca. 4. Forman parte de la Biblioteca la totalidad de los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad, independientemente de la procedencia y tipo de soporte material de sus elementos, de la iniciativa y del procedimiento para su adquisición o del concepto presupuestario a cuyo cargo hayan sido adquiridos, así como del lugar donde se custodien. 5. Todos los fondos bibliográficos y documentales estarán ubicados en las bibliotecas de centro o en las unidades mayores que puedan crearse. 6. La Universidad de La Laguna, a través de la Biblioteca Universitaria, centralizará la adquisición bibliográfica y documental con el objetivo de alcanzar aprovechamiento racional de los recursos económicos destinados a este fin y un abaratamiento de los costes. 7. La Universidad de La Laguna proveerá una línea presupuestaria de al menos el 15% del presupuesto de los centros destinada a la adquisición de bibliografía para las necesidades de formación del alumnado. El personal bibliotecario, de común acuerdo con los centros gestionará dicha partida presupuestaria.		

TITULO III: LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

El Archivo Universitario Artículo 208.- 1. El Archivo Universitario estará constituido por toda la documentación emanada de la actividad académica, científica y administrativa de la Universidad. 2. Su función será la de reunir, conservar y organizar la documentación, así como facilitar la consulta de la misma según la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno. 3. Estará dotado de personal cualificado al efecto y del presupuesto necesario. 4. Dispondrá de un reglamento de régimen interno en el que se establecerán su naturaleza, estructura, organización y funciones, que será aprobado por el Consejo de Gobierno. 5. El Archivo Universitario dependerá de la Secretaría General de la Universidad. Una vez establecidos los correspondientes períodos de transferencia documental, podrá estructurarse en Archivo Administrativo y Archivo Histórico.		
El Centro de Comunicaciones y Tecnología de la Información Artículo 209.- El Centro de Comunicaciones y Tecnología de la Información tendrá como finalidad la planificación, coordinación y gestión de los recursos informáticos y de comunicación de carácter general. Dichos recursos servirán de apoyo técnico y colaboración con las tareas docentes, investigadoras y de gestión universitaria. En cada Centro existirá, al menos, un Aula de Informática. Cada aula contará con conexión a Internet, impresora y software adecuado al objeto de facilitar a los estudiantes el acceso y uso de los equipos informáticos. En cada uno de ellos habrá, al menos, un miembro del PAS encargado de la gestión del uso del aula, el mantenimiento de los equipos y la atención y asesoramiento al usuario.		
El Servicio de Publicaciones Artículo 210.- El Servicio de Publicaciones es el organismo encargado de la programación, realización y difusión de todo tipo de ediciones y coediciones de material impreso y audiovisual de obras científicas, técnicas o artísticas que se consideren de interés.		
El Servicio General de Investigación Artículo 211.- El Servicio General de Investigación comprende otros servicios especializados de apoyo a la actividad investigadora de la comunidad universitaria dedicados al diseño, construcción y reparación de instrumentos y al suministro de recursos utilizados en tareas de investigación, así como los servicios, talleres o laboratorios constituidos por equipos o instrumentos, cuyo uso sea de interés para varios Departamentos.		

TITULO III: LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación Artículo 212.- 1. La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación es un servicio centralizado de la Universidad para la gestión de la actividad investigadora. 2. La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación dependerá orgánicamente del Vicerrector con competencias en materia de Investigación y actuará con autonomía funcional bajo su dirección. 3. Corresponden a la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación las siguientes funciones: a) Identificar y difundir la oferta científico-técnica de la Universidad. b) Establecer, facilitar y desarrollar las relaciones entre la Universidad y cualquier demandante o promotor de investigación científico-técnica. c) Facilitar y gestionar la transferencia de los resultados de la investigación científico-técnica. d) Gestionar los contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos. e) Establecer y llevar la base de datos de investigadores e investigación de la Universidad de La Laguna. f) Informar a los investigadores y grupos de investigación de las convocatorias públicas de financiación de proyectos, becas, infraestructuras y cuantas otras lleguen a su conocimiento. g) Gestionar los derechos de propiedad industrial e intelectual que le corresponda a la Universidad.		
CAPÍTULO III EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO El Servicio de Alojamiento Artículo 213.- El Servicio de Alojamiento tiene por finalidad proporcionar alojamiento digno, preferentemente al alumnado, así como al profesorado y personal de administración y servicios de la Universidad. Deberá promover iniciativas tendentes a diversificar y ampliar las ofertas de alojamiento a la comunidad universitaria. Artículo 214.- La Comisión de Alojamiento estará compuesta por el Vicerrector de Alumnado, que la presidirá, el responsable del Servicio de Alojamiento, seis representantes del Consejo de Gobierno (dos miembros de entre los Decanos y Directores de Centro, dos pertenecientes a los representantes del Claustro, uno de los cuales debe ser alumno, y otros dos de entre los miembros designados por el rector), un representante del Consejo Social y los Directores y subdirectores de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias, actuando como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario que preste sus servicios en Gestión de Alojamiento.		

TITULO III: LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 215.- Compete a la Comisión del Servicio de Alojamiento:

1. Coordinar y servir de órgano consultorio al Consejo de Gobierno en lo relativo a Colegios Mayores y Residencias.
2. Hacer respetar la autonomía de cada Centro, así como los propios reglamentos de régimen interno.
3. Informar preceptivamente al Consejo de Gobierno acerca de:
 - a) Los precios que se deban pagar en relación de costes y de acuerdo con las circunstancias del alumnado.
 - b) Los criterios de admisión y renovación de las plazas de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias y criterios de ayuda y cuantías.
 - c) El estado de los Colegios, como los resultados de listados de ocupación consecuencia de aquellos criterios.

Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias

Artículo 216.- 1. Los Colegios Mayores y Residencias Universitarias son centros integrados en la Universidad de La Laguna y adscritos al Servicio de Alojamiento.

Proporcionan residencia y servicios previstos en sus reglamentos de régimen interno, promueven la formación cultural, científica y social de sus residentes y proyectan su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2. Tienen como uno de sus fines prioritarios facilitar el acceso y la continuación en la

Universidad del alumnado con mayores dificultades económicas, que además cumplan el resto de condiciones definidas por los criterios de baremación aprobados por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, se establecerá un sistema de contraprestaciones económicas que permita exenciones totales o parciales, de acuerdo con la legislación vigente a dichos alumnos.

3. En período lectivo estarán destinados al estudiantado.

4. En todo caso se respetará la autonomía de cada centro, así como sus propios Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 217.- 1. Los Colegios Mayores y Residencias desarrollan sus funciones en

régimen de democracia, autonomía y coordinación entre ellos.

2. En los términos de los presentes Estatutos, dicha autonomía comprende:

- a) La elaboración de sus reglamentos de régimen interno y demás normas de funcionamiento que habrán de ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
- b) La elección, designación y remoción de sus órganos de gobierno.
- c) Aprobar la distribución de los fondos expresamente asignados a cada uno de ellos para sus actividades por las Direcciones de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias con cargo a los presupuestos de la Universidad.
- d) Cualquier otra competencia necesaria para el desarrollo de sus funciones y actividades que establezca su reglamento de régimen interno.

TITULO III: LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 218.- 1. Corresponde al Consejo de Gobierno determinar el importe de los precios que han de pagar los colegiales y residentes. 2. Los precios públicos que han de satisfacer los usuarios de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias se adecuarán a las prestaciones que ofrezca cada uno de ellos. De conformidad con lo que establezca la legislación en materia de tasas y precios públicos, tales precios a satisfacer podrán no cubrir en su importe los costes económicos originados por la prestación del servicio en atención al fin prioritario a que hace referencia el artículo 216.2 de los presentes Estatutos.

3. En el caso de que los Colegios Mayores y Residencias Universitarias no presten los servicios completos que se ofertan a los colegiales y residentes, el coste de estos servicios será devuelto a los residentes hasta que el servicio en cuestión sea realizado correctamente (llámense comedores con servicio de cocina, lavanderías, etc.)

Artículo 219.- Una vez agotada la convocatoria ordinaria y extraordinaria, la Universidad de La Laguna podrá disponer de las plazas que resultaran vacantes a efectos de los acuerdos o convenios establecidos. Quienes accedan a estas plazas libres, o tengan la condición de transeúntes, estarán sometidos a la normativa disciplinaria y condiciones estipuladas por la Comisión del Servicio de Alojamiento y aprobadas en Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV OTROS SERVICIOS

El Servicio de Deportes

Artículo 220.- El Servicio de Deportes está destinado a facilitar la práctica del deporte a todos los miembros de la comunidad universitaria. Comprende todas las instalaciones deportivas de la Universidad, así como el personal adscrito al mismo. Deberá facilitar el acceso prioritario de los miembros de la Universidad a la práctica deportiva, sin perjuicio de otros usos que, para la captación de recursos, puedan dársele a dichas instalaciones.

El Servicio de Información y Orientación

Artículo 221.- 1. El Servicio de Información y Orientación tiene por finalidad informar, asesorar relacionados con la formación y la vida universitaria. Su estructura tenderá a sedes centralizada por campus.

2. También facilitará a los estudiantes y titulados de la Universidad información relativa a la inserción en la vida activa en colaboración con las instituciones competentes.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 222.- El servicio de prevención de riesgos laborales tendrá como funciones aquellas que vienen establecidas en el Reglamento de los servicios de prevención. La Universidad se dotará de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la actividad preventiva. A través de este servicio

TITULO III: LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

la Universidad garantizará que sus actividades incluyan la consideración apropiada a la seguridad y a la salud, velando por el cumplimiento de la legislación sobre Medio Ambiente y prevención de riesgos laborales.

El Servicio de Mantenimiento

Artículo 223.- El Servicio de Mantenimiento de la Universidad tiene como finalidad esencial la conservación y mantenimiento del patrimonio de la Universidad.

Otros servicios

Artículo 224.- La Universidad organizará directamente, o convendrá con entidades públicas o privadas, la creación de comedores universitarios en los distintos campus. El Vicerrector correspondiente, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de la Universidad, supervisará el funcionamiento de todos los comedores, atenderá las reclamaciones, velará por sus condiciones higiénico-sanitarias, el control de precios y elevará informes al Consejo de Gobierno.

Artículo 225.- La Universidad de La Laguna propiciará mediante la creación de servicios propios o con la firma de convenios, contratos o acuerdos con entidades públicas o privadas, las siguientes prestaciones de servicios a la Comunidad Universitaria:

- a) La adecuada asistencia sanitaria y las condiciones higiénico-sanitarias en la Universidad.
- b) Las atenciones de guardería.
- c) La información y asistencia jurídica.
- d) La reprografía.
- e) La formación en el uso de otros idiomas mediante una adecuada programación de cursos.
- f) Transportes universitarios o subvenciones al mismo.

Artículo 226.- La Universidad organizará un Gabinete de Prensa al servicio de los distintos sectores de la comunidad universitaria, adecuadamente dotado de personal de administración y servicios, cuya misión será dar Universidad de La Laguna a la propia comunidad universitaria y a la sociedad en general. Sin perjuicio de otros medios, se dotará de un Boletín en el que se publiquen las resoluciones de sus órganos colegiados y unipersonales, así como todas aquellas informaciones que se establezcan en el reglamento de organización y funcionamiento del Gabinete.

PROPUESTA DE EUPAS

Que se mantenga en su totalidad el Título VII de los actuales estatutos, que hace referencia a los distintos servicios y, en su caso, se consulte a los responsables de los distintos servicios..